

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 21 de Julio último, y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de productos químicos al servicio de desinfección del Laboratorio municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de «desinfección» del Laboratorio municipal de los productos siguientes:

Creolina, hipoclorito de cal, solución de formaldehído, sulfato de cobre, anhídrido sulfuroso, sublimado corrosivo, azufre en polvo, alcohol para quemar y petróleo.

2.º La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1917, o desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, si fuera posterior a dicha fecha, hasta el día 31 de Diciembre de 1920.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio que se le ordene.

3.º La creolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente emulsionable en agua templada, sin que deje otro residuo que un 1 por 100, como máximo. Su riqueza en creosoles no deberá ser inferior a un 10 por 100, y no contendrá ácido fénico ni ninguno de sus homólogos.

El hipoclorito de cal estará exento de piedras y demás impurezas, conteniendo, como mínimo, una cantidad de cloro activo equivalente a 90º clorométricos.

La solución de formaldehído deberá ser

completamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico, entregándose en vasijas de origen.

El sulfato de cobre cristalizado no deberá contener, como máximo, más de un 2 por 100 de sulfato ferroso.

El anhídrido sulfuroso líquido será puro y estará contenido en cilindros de 100 kilogramos, de acero, embutidos, sin soldaduras, resistentes a la presión de 100 kilogramos, con válvula Arbor en bronce, y tubulada de cobre rojo.

El sublimado corrosivo será puro y deberá proporcionarse pulverizado.

El azufre será industrialmente puro, y deberá proporcionarse en polvo.

El alcohol para quemar contendrá, como mínimo, 90º centesimales.

El petróleo no tendrá grado de inflamabilidad inferior a 35, conforme al aparato Gránier.

4.º El precio tipo para la subasta será el de:

Pesetas 200 los 100 litros para la creolina.

Idem 40 idem id. kilos el hipoclorito de cal.

Idem 250 idem id. litros idem la solución de formaldehído.

Idem 68 idem id. kilos de sulfato de cobre.

Idem 65 idem id. id. de anhídrido sulfuroso líquido.

Idem 12 el kilo de sublimado en polvo.

Idem 35 para los 100 kilos de azufre en polvo.

Idem 0,90 para el litro de alcohol de quemar.

Idem 80 para los 100 litros de petróleo, 8 pesetas los 10 y 0,80 el litro.

5.º Las cantidades de los productos subastados, que aproximadamente se calculan necesarias durante el año, son:

Creolina, 5.000 litros.

Hipoclorito de cal, 10.000 kilogramos.

Solución de formaldehído, 2.000 litros.

Sulfato de cobre, 2.000 kilogramos.

Anhídrido sulfuroso líquido, 10.000 litros.

Sublimado corrosivo, 20 kilogramos.

Azufre en polvo, 2.000 idem.

Alcohol, 200 litros.

Petróleo, 400 idem.

6.º El contratista viene obligado a entregar los productos subastados, en los almacenes del Laboratorio, en vasijas de origen

y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio municipal, mediante hoja de un libro talonario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.º La recepción de los desinfectantes se hará por el Director Jefe del Laboratorio o Profesor del mismo que éste designe, comprobándose esta operación por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y se acreditarán las cantidades entregadas por medio de recibo.

8.º Se desechará todo producto que no reúna las condiciones exigidas o que no se presente envasado convenientemente para evitar mermas en vasijas de origen.

9.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde, a propuesta del Director Jefe de Laboratorio, podrá imponer a aquél una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marea el art. 34 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los productos que hagan falta, abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.º, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectivo de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12.º El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto de 24 de

Enero de 1905, según previene el art. 36 del mismo.

13.º Al final de cada mes se hará por la Dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista, con arreglo a los recibos de entrega a que se refiere la condición 7.º, y aplicando el precio a que hayan quedado en la subasta, formando una relación valorada, a cuya relación prestará su conformidad el contratista, o persona legalmente autorizada por el mismo.

14.º El importe de los productos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director Jefe del Laboratorio, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15.º La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por consiguiente, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por el precio tipo», y si se hiciese, «con la baja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada expresamente en esta forma.

16.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán, asimismo, las del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17.º Si al terminar la contrata fuese necesario la continuación de la misma hasta una nueva, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista a suministrar los productos que se pidan, bajo las mismas condiciones de este pliego y el mismo precio de adjudicación.

18.º Será de cuenta del contratista el

abono de las cantidades que tenga que satisfacer por arrastre de los productos, para ponerlos en los almacenes del Laboratorio, y los de escritura, copias y demás que origine este contrato.

19. Si durante el presente contrato se restableciera el impuesto de Consumos sobre los productos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado al abono de ese impuesto, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Madrid, 30 de Junio de 1916

El Director del Laboratorio,
C. Chisote.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y ocho mil trescientas pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.915 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.830 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte

del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Director del Laboratorio, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos,

en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 3 de Julio de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de desinfectantes para el Laboratorio municipal).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de varios productos desinfectantes, con destino al Laboratorio Químico municipal, desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.518.)

(E.—373.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 28 de Julio último y sancionado la Junta municipal en 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos y servicio de exhumaciones en los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este durante los años 1917 al 1920 inclusive, calculándose el gasto anual en 1.275 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 73,75 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 127,50 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el

plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos y en la forma que determina la condición 5.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de cal cáustica).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos y servicios de exhumaciones en los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, hasta el año 1920, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento en la tra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.519.) (E.—375.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 21 de Julio último y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, hasta 31 de Diciembre de 1919, en el precio tipo de 8.507 pesetas 50 céntimos cada año y con sujeción a las condiciones de los correspondientes pliegos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 425,50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 850,75 pesetas, que le será de vuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Noviembre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Ne-

gociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante por anualidades adelantadas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de hierbas del Parque del Oeste»).

D...., que vive...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, hasta 31 de Diciembre de 1919, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.520.) (E.—374.)

Ayuntamientos

**HUMANES
EXTRAVÍO**

de cuatro reses vacunas, dos vacas y dos terneros.

Las vacas son negras y un poco rojas, una buchera negra, un poco entrepaladas; las becerras, coloradas. Perdidas en el término municipal de Guadalajara.

La persona que las encuentre las entregará en el Ayuntamiento de Humanes (Madrid).

(A.—586.)

ADUANA DE IRUN

No habiendo justificado el súbdito francés Don Pierre Setley, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 8612, correspondientes al año 1914, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual

deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, 28 de Agosto de 1916.

El Administrador,
Luis Torá.

Audiencia de Madrid

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Angel Montero Martín, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando el día 27 del actual y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Ortega Ortega Lucas, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, número 2, en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.503.) (B.—1.939.)

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Centro, contra Concepción Quintas Losa y Babilá Iturre Petizme, sobre corrupción de menes, se ha servido señalar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Don Félix García y Doña Josefina García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, calle del Amor de Dios, número 2; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.408.) (B.—1.907)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos uno en efectos números 228.525 de entrada y 84.153 de registro, y otro de metálico números de entrada 394.367 y 63.081 de registro, constituidos en 27 de Junio y 3 de Julio de 1911 respectivamente, por Don Felipe Pérez Guinea, para garantizar la contrata de acopios de piedra de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus (Logroño), durante los años de 1911, 1912 y 1913; importantes el primero 1.000 pesetas nominales en Deuda

perpetua interior al 4 por 100 y el segundo 140 pesetas en metálico, esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 3.481.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Ruperto Alcua, en nombre y representación de Don Hilario Cibrán y de Juan, contra Don Ramiro Rodríguez Rubio, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Fincas.

Una casa titulada Villa Concha sita en término de Collado Villalba (Madrid), y su calle de la Dehesa, señalada con el número dos, por donde tiene su entrada, cuya medida superficial se ignora. Linda: por la derecha entrando, con casa de Fermín García; por la izquierda, con otra casa de Pedro Antón, y por la espalda, con herrén titulada del Santo, y corral de Don Braulio Salinas; cuya finca tiene un jardín poblado de árboles y arbustos, al que se entra por una cancela de hierro a un patio o corral grande en el que hay otra casita destinada para criados, una cochera con cancela de hierro y una cochiquera. En el mismo patio, que está separado del jardín por una tapia con puerta de comunicación a éste, existe un pozo de agua potable con bomba y pila de piedra, y además tiene una puerta independiente de la del jardín para entrada de carruajes; todo ello dentro de los linderos antes expresados.

Y una suerte de terreno, finca rústica, en dicho término de Collado Villalba, al sitio de la Trinidad, de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas, de tercera calidad; linda: al Norte y Oeste, cordel pecuario; Sur, tierra de Nicasio López, y Este, vereda de la fonda.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones.

- Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de veinte mil pesetas para cada una de las fincas descriptas.
- Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.
- Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la

referida cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Noviembre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,

P. S.,

A. Luis Rubio.

(A.—587.)

HOSPICIO

Birmmertz (Juan), natural de Aachen (Alemania), de estado soltero, profesión sastre, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, 14, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

El señor Juez,
J. Oppelt.

El Secretario,

P. S. del señor Taracena,

A. Julio Pérez

(Núm. 3.488.) (B.—1.931.)

MEDINA DEL CAMPO

Aldea Barbadiño (Facundo), de veintisiete años, soltero, albañil, vecino de Madrid, calle de Juan de Ollas, núm. 22, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue en unión de otro sobre estafa por viajar sin billete, pues en otro caso será declarado rebelde, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Medina del Campo, 16 de Septiembre de 1916.

El Juez de instrucción,
Félix Gaza.

(Núm. 3.489.) (B.—1.932.)

CALATAYUD

Parra Rodríguez (Juan José), de veintidós años, soltero, albañil, hijo de Juan y Elisa, natural de Chamartín de la Rosa, vecino de dicho pueblo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza, dentro del término de diez días, a fin de ser recluído en prisión decretada por dicha Superioridad en virtud de causa que se le sigue por estafa.

Calatayud, 16 de Septiembre de 1916.

José Zaragoza.

(Núm. 3.492.) (B.—1.933.)

GETAFE

García Sanchez (Gervasio), natural de Llanes (Oviedo), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de treinta y un años, hijo de Juan y de Florentina, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro moreno, viste cazadora de paño azul, pantalón y botas negras, gorra del mismo color y camisa blanca, domiciliado últimamente en

Llanes, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 12 de Septiembre de 1916.

El Juez de instrucción,
José Aragonés.

El Secretario,

Licdo. Francisco Guillén.

(Núm. 3.478.) (B.—1.927.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Castro Corral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 798 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.382.) (B.—1.886.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agapito Quirós, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 632 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.393.) (B.—1.897.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel Sáinz Mendoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 11 de Octubre, a las diez, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.157 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.439.) (B.—1.863.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Márquez Martín y Baudilio Raffil Font, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 13 de Octubre, a las diez, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 912 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.495.) (B.—1.936.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Sobrado Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día trece de Octubre, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 959 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.494.) (B.—1.935.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Caja Hidalgo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 9 de Octubre, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.032 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.392.) (B.—1.896.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Sabina Díaz Peláez y Margarita N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 9 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.098 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.390.) (B.—1.894.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cecilio Barés Andrés, Abrahá Sánchez y Sánchez, Emilio Otermida Conde y Enrique Lorenzo Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 11 de Octubre, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 1.072 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.460.) (B.—1.879.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Pastor N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 11 de Octubre, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, señalado con el núm. 824 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.455.) (B.—1.870.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juana Casullo Tarrarán y Dominica N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 9 de Octubre próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.026 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.389.) (B.—1.893.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisca Sánchez y Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 768 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.385.) (B.—1.889.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José de Arteché Cobo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 645 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.397.) (B.—1.901.)